

## **Alivio de Alquileres por COVID – Preguntas frecuentes en caso de denegación**

**P. Si contesté con éxito el cuestionario de elegibilidad, ¿cómo es que ahora se me ha denegado?**

R. El cuestionario de elegibilidad inicial no fue una determinación de elegibilidad. Las preguntas tenían la intención de reducir el grupo de solicitantes para dejar solamente a los que tuvieran más probabilidades de ser elegibles para asistencia con base en la información provista por el solicitante. HCR después analizó todas las solicitudes para confirmar la elegibilidad.

**P. Se me denegó la asistencia porque recibí beneficios por desempleo. ¿Cómo es posible si perdí mi empleo y mis ingresos?**

R. La ley establece que el Programa de Alivio de Alquileres por COVID debe incluir como ingresos los beneficios por desempleo, la Asistencia de Desempleo por Pandemia (PUA) y la Compensación de Desempleo por Pandemia (PAC). Aunque usted y su familia pueden tener menos ingresos ahora que antes de la pandemia de COVID 19, al ajustar por el tamaño del hogar y el condado la mayoría de las personas que recibieron beneficios por desempleo mejorados aún tenían ingresos superiores al 80% del ingreso medio de la región, que era el nivel mínimo para el programa.

Puede ver el ingreso medio de la región de su condado, por tamaño del hogar, en: <https://www.hcr.ny.gov/eligible-income-limits-80-ami-county>

**P. Se me denegó la asistencia porque mis ingresos previos a la COVID 19 eran demasiado altos. ¿Cómo es posible si perdí mi empleo y mis ingresos?**

R. Para ser elegible para el programa, los ingresos de un solicitante debían ser menores al 80% del ingreso medio de la región tanto antes del 1 de marzo de 2020 como en el momento de la solicitud. Así que, aunque puede haber sufrido una pérdida de ingresos debido a la pandemia de COVID 19, si los ingresos ajustados de su familia eran mayores al 80% del ingreso medio de la región el 1 de marzo de 2020 usted no sería elegible para asistencia.

**P. Mis ingresos eran inferiores al 80% del ingreso medio de la región antes del 1 de marzo de 2020 y eran inferiores al 80% del ingreso medio de la región al momento de la solicitud. Recibí una carta en la que me decían que no era elegible porque soy inquilino de un desarrollo de vivienda pública. ¿Cómo es posible?**

R. La ley ayuda a los residentes del Estado de NY cuya carga de alquiler (el porcentaje de sus ingresos que pagan mensualmente por concepto de alquiler) haya aumentado debido a la pandemia de COVID 19. Como residente de vivienda pública, usted no debe estar pagando más del 30% de sus ingresos por concepto de alquiler. Debe comunicarse con su autoridad de vivienda pública y volver a certificar sus ingresos para que se ajuste su pago mensual de alquiler, tomando en cuenta su pérdida de ingresos.

- P. Mis ingresos eran inferiores al 80% del ingreso medio de la región antes del 1 de marzo de 2020 y eran inferiores al 80% del ingreso medio de la región al momento de la solicitud. Recibí una carta en la que me decían que no era elegible porque tengo un cupón de la Sección 8. ¿Cómo es posible?**
- R. La ley ayuda a los residentes del Estado de NY cuya carga de alquiler (el porcentaje de sus ingresos que pagan mensualmente por concepto de alquiler) haya aumentado debido a la pandemia de COVID 19. Como titular de un cupón de la Sección 8, usted no debe estar pagando más del 30% de sus ingresos por concepto de alquiler. Debe comunicarse con la agencia que autoriza su cupón de la Sección 8 y volver a certificar sus ingresos para que se ajuste su pago mensual de alquiler, tomando en cuenta su pérdida de ingresos.
- P. Mis ingresos eran inferiores al 80% del ingreso medio de la región antes del 1 de marzo de 2020 y eran inferiores al 80% del ingreso medio de la región al momento de la solicitud. Recibí una carta en la que me decían que no era elegible porque no soy un arrendatario. ¿Qué significa eso?**
- R. Solamente los arrendatarios cuya residencia principal está en el Estado de New York son elegibles para el Programa de Alivio de Alquileres por COVID. Los inquilinos en los siguientes tipos de inmuebles de alquiler tienen disponible asistencia para alquiler:
- Alquiler de apartamentos;
  - Alquiler de una vivienda unifamiliar;
  - Alquiler de casas prefabricadas; y
  - Alquiler de lotes para casas prefabricadas.
- Los residentes de parques de casas prefabricadas solo deben incluir obligaciones de alquiler (alquiler de lote y/o alquiler de vivienda) en su solicitud.
- Los propietarios de cooperativas de vivienda y condominios que tengan contratos de arrendamiento en cooperativa no se consideran arrendatarios.
- P. ¿Qué hago si no estoy de acuerdo con la determinación de elegibilidad de HCR o con el importe asignado?**
- R. HCR tiene un proceso de apelaciones para los casos en los que crea que HCR ha cometido un error al determinar su elegibilidad o que HCR ha cometido un error al calcular su asignación. Tendrá siete (7) días hábiles a partir de la fecha de su denegación para presentar una apelación, y puede descargar la solicitud de apelación del sitio de internet del Programa de Alivio de Alquileres por COVID de HCR: <https://hcr.ny.gov/rrp-appeal-form>.
- P. ¿Cuándo y cómo se notificará a los solicitantes su elegibilidad?**
- R. HCR está trabajando diligentemente para analizar las solicitudes recibidas para este programa. Los solicitantes pueden esperar una notificación sobre su solicitud en las

próximas semanas. Se notificará a los solicitantes por correo electrónico o carta, dependiendo de la información de contacto que hayan presentado con su solicitud.

**P. ¿Cuál es la fecha límite para presentar una solicitud?**

R. Tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para apelar después de la notificación de su asignación o denegación. Si decide presentar una apelación usando el formulario de apelación impreso, el formulario solamente será elegible si está franqueado a más tardar siete días hábiles después de su notificación.

**P. Un miembro de mi hogar tiene una discapacidad y necesitamos más tiempo para presentar la apelación. ¿Podemos recibir una adaptación razonable?**

R. Sí. Los hogares donde una o más personas tengan una discapacidad son elegibles para una prórroga como adaptación razonable. A dichos hogares se les concederá una prórroga de siete (7) días hábiles adicionales al período inicial de siete (7) días hábiles para presentar su apelación. Si un hogar necesita una adaptación razonable, debe indicarlo en la sección 1 del formulario de apelación.

**P. ¿Debo entregar documentos adicionales al presentar una apelación?**

R. Si cree que se cometió un error en la determinación de su solicitud, debe entregar documentos que sustenten su creencia.

**P. ¿Cuándo me notificarán el resultado de mi apelación?**

R. Probablemente recibirá una determinación sobre su solicitud de apelación dentro de un plazo aproximado de 30 días calendario. Los plazos pueden variar dependiendo de algunos factores, como la cantidad de apelaciones recibidas. Si tiene alguna pregunta, llame al: (833) 499-0318.

**P. Recibí la determinación sobre mi apelación, pero no estoy de acuerdo con ella. ¿Puedo presentar otra apelación?**

R. No. Después de presentar una apelación, no puede presentar otra apelación. Si tiene alguna pregunta sobre cómo se llegó a la determinación de la apelación, llame al (833) 499-0318.